



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

PROYECTO DE LEY
IMPUTABILIDAD DE MENORES DE EDAD

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1°. Modifíquese en lo pertinente los artículos de la Ley N° 22.278, modificado por la ley 22.803, y que sean incompatibles con la presente Ley.

Artículo 2°. No es punible la persona que no haya cumplido 13 años de edad, tampoco lo es, la que no haya cumplido los 15 años respecto de delito de acción privada o reprimido con pena privativa de la libertad que no exceda los dos años o solamente con multa o inhabilitación.

En todos los casos de formación de causa en contra de persona menor de 14 años de edad, para determinar su imputabilidad, se deberá contar con dictamen pericial del que surja que en el momento del hecho podía comprender la criminalidad del acto.

Artículo 3°. La persona mayor de 14 años y menor de 18 años, que cometa delito reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo en abstracto no sea inferior a 15 años, deberá ser sometidas a las medidas de coerción, seguridad, pena aplicable y régimen de ejecución penal conforme a lo establecido para los mayores de edad, con excepción del lugar de alojamiento.

ARTICULO 4°. Deróguese toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Debemos ser conscientes del cambio que se ha producido en la sociedad, en cada uno de sus aspectos. Aquellos positivos como pueden ser los avances tecnológicos, las obras, el conocimiento, el desarrollo. Sin embargo, también debemos prestar atención al cambio en un aspecto negativo, como es la mayor inseguridad, el mayor desprecio por la vida humana del prójimo, la violación sin escrúpulos a la propiedad, el abuso de los derechos con el efecto directo de la violación a derechos humanos del otro.

Todo ello nos lleva a repensar modificaciones en el derecho, más aun considerando su carácter dinámico y el acompañamiento del mismo a los cambios de la sociedad.

Nos detendremos en el aspecto de la seguridad y la variación en relación a la comisión de delitos por parte de menores de edad. Desde hace años se han incrementado los hechos ilícitos cometidos por aquellos, hechos aberrantes que provocan no solo un daño propio a los autores y sus víctimas, sino la inestabilidad de toda la sociedad.

Al efecto de visibilizar lo expuesto, es que se trae a colación datos extraídos del Informe estadístico 1er semestre de 2023 *“Niños, niñas y adolescentes en la Justicia Nacional de Menores”* - Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se cita al respecto: *“...En el primer semestre del año se iniciaron 1109 causas penales*



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

*contra 986 niños, niñas y adolescentes, lo que representa, respectivamente, un **19,5% y un 21% más que en igual período del año anterior...** 9 de cada 10 de los NNyA a los que se les iniciaron causas penales son varones, principalmente argentinos (95%) y con residencia en la provincia de Buenos Aires (58%) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (41%). La edad promedio es de entre 16 y 17 años (56%)... De los delitos registrados, predominan aquellos contra la propiedad (84%), principalmente distintos tipos de robos (78%). El restante 16% corresponde a delitos contra la integridad sexual (34%), contra la administración pública (25%) y contra las personas (9%), entre otros. De esta última categoría (16 causas), en 5 se investigó el delito de homicidio (2 en grado de tentativa y 3 consumados).*

Considerando la realidad y que ese informe no abarca a todas las Provincias de nuestro país, por lo que es dable considerar que el porcentaje sería mucho mayor; es que nuestro deber como legisladores es promover reformas en la legislación. Reformas que sean coherentes con el contexto que atravesamos día a día, con los cambios de la sociedad y la protección de los derechos de todas las personas por igual, garantizando su ejercicio por parte de la población equilibrando la balanza de la justicia.

Debemos disminuir paulatinamente aquella desprotección en la que se encuentran las personas que sufren un daño en su propiedad, cuerpo, integridad, patrimonio, y en general en sus derechos constitucionales, por parte de autores que actúan a sabiendas de encontrarse en una especie de



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

impunidad o beneficio en las consecuencias de los actos que vulneran los derechos del prójimo.

Aquel cambio de paradigma también ha sido reconocido en la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación al adoptar la capacidad progresiva del menor. Con efecto enunciativo, se trae a colación el art. 26 de dicho ordenamiento el cual reza: *“La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. **No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico.**”* Por ende si ya el ordenamiento civil les reconoce la posibilidad de ejercer derechos por si y antes de la mayoría de edad, también deben ser responsables por los actos (lícitos e ilícitos) que cometan en consecuencia.

Entrando aún más detalladamente en la legislación, el art. 119 del Código Penal de la República Argentina, considera que el joven a partir de los 13 años puede dar el consentimiento para tener relaciones sexuales. Por ello es lógico considerar que, si tiene la capacidad para entender el acto sexual y sus consecuencias, debe responder por el el ejercicio abusivo o con violencia del mismo.

Por último, no somos ajenos a las preocupaciones de los Organismos Internacionales en esta materia ni a sus recomendaciones. Es por ello que no se debe dudar que el sistema de justicia garantizará los derechos contemplados en la Constitución y en los Tratados Internacionales



2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

(Derecho al juez natural, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la doble instancia, entre otros) como las garantías procesales. Sin duda serán seguidas rigurosamente por la Justicia Argentina.

Por estas razones, por ser nuestro deber legislar para toda la población, es que se solicita el acompañamiento en este Proyecto de Ley.

Diputada Nacional Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional María de los Ángeles Moreno

Bloque Producción y Trabajo